



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
INVERSIONES MONTOYA PINEDA S.A	900.149.480	N° 439 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 24 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



TERCERO. La respuesta debe ser radicada en el Archivo Central del Municipio de Sabaneta, en la Carrera 45 N° 71 sur – 24, primer piso del Palacio Municipal, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la entrega del presente requerimiento, para lo cual deberá anexar USB que contenga la información solicitada.

CUARTO. Advertir a la sociedad que no enviar la información, enviarla por fuera del termino estipulado, enviar información que no corresponde o en medio diferente al solicitado (USB), dará lugar a la sanción estipulada en el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el Acuerdo 032 de 2018 y por el Acuerdo 020 de 2021, que dispone:

“ARTÍCULO 201. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.

c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.

d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos obtenidos en Sabaneta según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia competente un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al veinte por ciento (20%), previa expedición del documento de cobro por parte de la administración.

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción”.

QUINTO. Notifíquese al contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

SEXTO. Contra el presente requerimiento no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), cuyo texto literal es el siguiente: “Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

Dado en Sabaneta, a veinte (20) días de septiembre de dos mil veintidos (2022).

-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE-

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ÓRTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos

PROYECTÓ: Lina María Riaño Henao

Profesional de Apoyo

REVISÓ: Luis Fernando Vélez Uribe

Profesional Universitario